

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CALIFICACIÓN, MONITOREO Y CALIBRACIÓN DE CÁMARAS DE REFRIGERACIÓN DEL ALMACÉN GENERAL 2023, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL DOCTOR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CARRILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A TRAVÉS DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL GUANAJUATO EN ADELANTE "EL INSTITUTO" Y, POR LA OTRA, LA EMPRESA SIASE SOPORTE, S. A. DE C. V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. COSME GUILLERMO CHOREÑO LUGO, EN SU CARÁCTER DE EL REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- A. La Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, mediante autorización del H. Sub-Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en el pleno de su Primera Sesión Ordinaria de fecha 05 de Enero del 2023, habiéndose dictaminado procedente el inicio del procedimiento de contratación propuesto, contándose para ello, con la justificación técnica, análisis de costos adicionales, criterios de economía, eficacia, eficiencia, honradez, transparencia y demás circunstancias aplicables, así como los criterios que dan sustento al procedimiento de adjudicación directa.
- B. Derivado de lo anterior, se dio inicio al procedimiento de contratación por LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA de carácter NACIONAL número LA-50-GYR-050GYR027-N-14-2023, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 28 fracción I, 29, 30, 33, 34, 35, 36, 36 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia.
- C. La presente contratación es el resultado del acta de fallo emitida con fecha 27 de Marzo del 2023, por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Guanajuato.

DECLARACIONES

- I. "EL INSTITUTO" declara, a través de su Representante Legal, que:
 - I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los Artículos 4º y 5º de la Ley del Seguro Social.
 - I.2 Está facultado para celebrar los actos jurídicos necesarios para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el Artículo 251, Fracciones IV y V, de la Ley del Seguro Social.
 - I.3 Conforme a lo dispuesto por el artículo 268 a de la Ley de Seguro Social, y acredita su personalidad mediante el testimonio de la escritura pública número 94,989 de fecha 13 de febrero de 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la Notaría Pública número 24 veinticuatro de la Ciudad De México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 98 noventa y ocho, de la que es titular el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, inscrito en la Dirección General del Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 97-7-19022020-145406 de fecha 19 de Febrero de 2020; manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, al igual que su nombramiento como Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Guanajuato, establecido en la Fracción X del Artículo 155, en relación con el Artículo 2, Fracción IV, Inciso A), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, e inscrito ante el mismo organismo antes mencionado, bajo el folio número 97-5-13022020-203920 de fecha 13 de febrero de 2020. El Doctor Marco Antonio Hernandez Carrillo, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
 - I.4 La Licenciada Nohemí Patricia Rangel Díaz, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Guanajuato de "EL INSTITUTO", interviene como Representante del Área Contratante en el procedimiento del cual se deriva el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2, Fracción I, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 5.3.8, de las nuevas Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, y conforme a sus funciones establecidas en el numeral 7.1.1. Del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Administrativos en vigor.
 - I.5 De conformidad con el artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como con lo establecido en los numerales 5.5.8 y 5.3.15. de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social suscribe el presente instrumento el Ingeniero Rubén Manzo López, Encargado del Departamento de Conservación y Servicios Generales, con la facultad para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

El Administrador del presente contrato, será responsable de las designaciones de los auxiliares administradores de este contrato, por lo que en su expediente deberán obrar las designaciones individuales de estos, los cuales serán encargados de dar seguimiento verificar y firmar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El oficio de designación se agrega al presente contrato conforme al Anexo 7 (Siete).

- 1.6 Para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus actividades, requiere de la prestación del servicio de calificación, monitoreo y calibración de cámaras de refrigeración del almacén general.
- 1.7 "EL INSTITUTO" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con cuenta número **42062509** el cual que se agrega al presente contrato en el **Anexo 3 (Tres)**
- 1.8 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **IMS -421231-145**.
- 1.9 Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos esquina Paseo de Los Insurgentes sin número, Fraccionamiento Los Paraísos, Código Postal 37320, en la Ciudad de León de Los Aldama, Guanajuato, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

- II.1 Es una persona **Moral** legalmente constituida según consta en la Escritura Pública número 86,568 Libro 1514 Folio 302662 de fecha 19 de Junio del 2020, pasada ante la fe del Licenciado Francisco I, Hugues Vélez, Titular de la Notaría Pública número 212 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de fecha 03 de Noviembre del 2022, con el folio mercantil número N-2020039790, denominada **SIASE Soporte, S. A. de C. V.**, cuyo objeto social es, entre otros, en prestar **Servicios de Mantenimiento a equipos de laboratorio, Banco de sangre, medico, cadena de frio, calificaciones y asesorías especializada científica, investigación médica, tecnológica, industrial y comercial a personas físicas y morales, de naturaleza privada o pública en la república mexicana o en el extranjero.**
- II.2 El C. **Cosme Guillermo Choreño Lugo**, en su carácter de **representante legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante la escritura pública número 86,568 Libro 1514 Folio 302662 de fecha 19 de Junio del 2020, pasada ante la fe del Licenciado Francisco I, Hugues Vélez, Titular de la Notaría Pública número 212 de la Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3 Reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad legal suficiente para cumplir con las obligaciones que contrae en el presente contrato.
- II.4 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. Asimismo, "EL PROVEEDOR" manifiesta que previo a la formalización de este Instrumento y de acuerdo a lo establecido en la Fracción IX del Artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (DOF 19/07/2017) ha cumplido con la entrega de
- a) Escrito en el que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés.
 - b) Además de lo anterior, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

En caso de que "EL PROVEEDOR" se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

- II.5 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.6 Cuenta con los registros siguientes:

Registro Federal de Contribuyentes: **SSO -200701-161**.
Registro Patronal IMSS: **[REDACTED]**
Número de Proveedor ante el Instituto: **0000155803**;

- II.7 Cuenta con el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, así como a lo dispuesto por la Regla 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada el 27 de diciembre de 2022 en el Diario Oficial de la Federación, del cual presenta copia a "EL INSTITUTO" para efectos de la suscripción del presente contrato. Conforme al **Anexo 6 (Seis)**
- II.8.- Sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y al corriente en el pago de las cuotas obrero-patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, cuyas constancias correspondientes debidamente emitidas por "EL INSTITUTO" exhibe para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- II.9.- Cuenta con el documento correspondiente vigente, expedido por "EL INSTITUTO" sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme al Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico

de "EL INSTITUTO" en la sesión ordinaria celebrada el 27 de Abril de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Septiembre del 2022, del cual presenta copia a "EL INSTITUTO" para efectos de la suscripción del presente contrato.

En caso de incumplimiento en sus obligaciones en materia de seguridad social, solicita se apliquen los recursos derivados del presente contrato, contra los adeudos que, en su caso, tuviera a favor de "EL INSTITUTO". (En caso de aplicar)

II.10.- Cuenta con el documento correspondiente vigente, expedido por el INFONAVIT en los términos del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017.

II.11.- Señala como su domicilio para todos los efectos legales, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Norte 79-B Número 127 Interior A, Colonia Un hogar para cada Trabajador, C. P. 02060, Alcaldía de Azcapotzalco, Ciudad de México; con número de teléfono (55) 7158 3997, así como correos electrónicos **factura1siase@gmail.com;** **gchoreno@siase.com.**

II.12 Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR", en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "EL INSTITUTO" y cualquier otra entidad fiscalizadora, deberá proporcionar la información relativa al presente contrato que en su momento se requiera, generada desde el procedimiento de adjudicación hasta la conclusión de la vigencia, a efecto de ser sujetos a fiscalización de los recursos de carácter federal.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" los servicios que le sean requeridos en los términos y condiciones establecidos en el anexo técnico y términos y condiciones englobados en el **anexo 1 (Uno)** del presente contrato.

Los **Anexos** que forman parte integrante del presente contrato, se enuncian a continuación:

Anexo 1 (Uno)	"Anexo Técnico, Términos y Condiciones, Programa Calendarizado"
ANEXOS TÉCNICOS	
Anexo T1	"Programa calendarizado por unidades y lugares donde se realizaran los servicios"
Anexo T2	"Relación de responsables por jefatura de conservación de unidad y unidades que dependen de ellas"
Anexo 2 (Dos)	"Propuesta Económica de "EL PROVEEDOR""
Anexo 3 (Tres)	"Dictamen/Certificado de Disponibilidad Presupuestal Previo y/o OLI"
Anexo 4 (Cuatro)	"Orden y entrega de servicio"
Anexo 5 (Cinco)	"Formato para póliza de fianza de cumplimiento de contrato"
Anexo 6 (Seis)	"Artículo 32 D Obligaciones Fiscales (SAT)"
Anexo 7 (Siete)	"Designación De Administrador del Contrato y Auxiliares"

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

Los precios unitarios del presente contrato se contemplan en el **Anexo 2 (Dos)** del presente contrato. Los cuales son considerados fijos y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio objeto de éste contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

"EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por la prestación de los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de **\$108,780.00 (Ciento Ocho Mil Setecientos Ochenta Pesos 00/100 M. N.)**, y un monto máximo de **\$271,950.00 (Doscientos Setenta y Un Mil Novecientos Cincuenta Pesos 00/100 M. N.)**, montos, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

TERCERA. FORMA DE PAGO CON BASE EN BIENES Y/O SERVICIOS DEVENGADOS.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido (otra temporalidad o calendario establecido) o porcentaje de avance (pagos progresivos), conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 93 de su Reglamento, así como por lo establecido en los Términos y Condiciones que se agregan al presente contrato

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "EL INSTITUTO", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúne los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los

precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI o factura electrónica corregida y sea aceptada.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes y servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato; cabe señalar que la documentación soporte del devengo de los bienes y servicios quedará bajo resguardo del unidades médicas y administrativas según corresponda y por quien manifieste el Administrador del presente instrumento.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "EL INSTITUTO", para efectos del pago de acuerdo al "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos" siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal, así como con la documentación comprobatoria que acredite la entrega de los servicios, conforme a los numerales cuarto y sexto del capítulo quinto, intitulado, de los Lineamientos para promover la agilización de pago a los proveedores contenidos en el "Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas", concordante con los artículos 65 y 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Con el propósito de garantizar que los extremos de los artículos 65 y 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad se lleven a cabo; el Administrador del Contrato, verificará el cumplimiento del contrato conforme, según sea el caso, las condiciones establecidas, características, especificaciones y funcionamiento de los bienes, así como las condiciones de instalación, puesta en operación y capacitación, levantando en cada caso el Acta de Entrega-Recepción. Como lo señalan las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social en su numeral 5.5.3.5.

Así mismo, el Administrador del Contrato será quien dará la autorización para que la Jefatura de Servicios de Finanzas proceda al pago, de acuerdo a lo normado en el anexo "Normatividad de pago de las Cuentas Contables" del "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos", por lo que la Jefatura de Finanzas en su Oficina de Trámite de Erogaciones únicamente podrá realizar el trámite de pago correspondiente cuando el Administrador del Contrato le notifique la procedencia de pago por compromisos efectivamente devengados a la misma, a partir del cumplimiento de las obligaciones contractuales de "EL PROVEEDOR" a favor de "EL INSTITUTO", en virtud de lo cual el Administrador del Contrato deberá comprobar y notificar dicho cumplimiento; esto en términos del numeral 5.5.1 y 5.5.3 de las Políticas, Bases Y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, el numeral 8.1.1.3 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios de Finanzas; así como el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66 el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Atendiendo a lo anterior, bastará con la firma del Administrador del Contrato dentro de la documentación para trámite de pago como evidencia fehaciente de que los bienes, arrendamientos y/o servicios objeto de la LAASSP, han sido recibidos o devengados a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", y por lo tanto dicha firma constituye la autorización del pago de estos, de conformidad con la "Normatividad de Pago" y el numeral 5.2.1.6 de la "Normatividad de pago de las Cuentas Contables" del "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos".

La Jefatura de Servicios de Finanzas únicamente podrá dar trámite al pago de Arrendamientos, Bienes y Servicios siempre que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables; de igual manera que se efectúen dentro de los límites de los calendarios de presupuesto autorizados, y que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes. Lo anteriormente expuesto se encuentra fundado en todas las fracciones del artículo 66 de la Ley Adjettiva en materia de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERA BIS. LUGAR DE PAGO

El CFDI deberá presentarse ante la Jefatura de Servicios de Finanzas en su Oficina de Control de Trámite de Erogaciones en los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD), para proceder a su glosa, revisión y, en su caso, aprobación. Dicho CFDI deberá contener el nombre, cargo y firma de autorización del administrador del presente contrato, de quien suscribió la orden de compra. Asimismo, en dicho CFDI se deberán indicar: número de alta en SAI o número de identificación de pedido-recepción en PREI-Millennium (cuando sea aplicable), número de proveedor, número de contrato, número de garantía de cumplimiento que se haya aceptado, denominación social de la institución que otorga la garantía de cumplimiento y la indicación de que "EL PROVEEDOR" cuenta con opiniones positivas y vigentes en materia de aportaciones de seguridad social ante el IMSS e INFONAVIT así como de obligaciones fiscales ante el SAT, en términos de lo establecido por el artículo 32 del Código Fiscal de la Federación. (EN CASO DE APLICAR).

En caso de que el devengo por la entrega-recepción no genere número de alta en SAI o número de pedido-recepción en PREI-Millennium, en su caso, se deberá adjuntar acta de entrega-recepción o en su caso orden de servicio y entrega., esto en términos del

inciso "A" del numeral 5.5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El personal de la Oficina de Trámite de Erogaciones del Departamento de Contabilidad y Trámite de Erogaciones no podrá devolver el CFDI presentado por errores que no afecten la validez fiscal del documento o por causas imputables a "EL INSTITUTO"; sin perjuicio a lo anterior y de acuerdo al Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos, en su numeral 5.2.1.13 "Si después de haber realizado las actividades inherentes a la glosa y validación del "Contra-recibo" del Sistema PREI-Millennium, no se puede continuar con el trámite de pago por causas imputables al Instituto, las Áreas de Trámite de Erogaciones informarán dichas causas a la(s) persona(s) Administradora(s) del contrato o al ARG, quedando bajo responsabilidad de éstas últimas, las acciones correspondientes para concluir con el trámite respectivo"

Para los casos en que no se formalice el presente contrato, el fallo o notificación de la adjudicación será el documento con el cual procederá el pago respectivo de los servicios proporcionados, únicamente para el periodo comprendido entre el fallo y la fecha en que debió formalizarse el contrato.

Para efectos de lo anterior, la Oficina de Contratos deberá informar al administrador del presente contrato en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas posteriores al vencimiento del plazo para formalización del instrumento legal, de la falta de formalización del mismo, a efecto de que se realicen las gestiones que correspondan para no recibir los servicios materia del presente contrato.

El pago en moneda extranjera se considerará, siempre en dólares EE.UU., y en caso de que se cubra la obligación de pago en territorio nacional, se liquidará al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) o en el Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en dólares de los EE. UU. A., pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México (FIX) que determina el Banco de México; así se expresará en el apartado "monto" de la convocatoria, invitación a cuando menos tres personas y/o contrato de conformidad a lo dispuesto en los artículos 45 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público en concordancia con el 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. (EN CASO DE APLICAR)

"EL PROVEEDOR" deberá expedir sus CFDI en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como las que emita el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a nombre de "EL INSTITUTO", con Registro Federal de Contribuyentes **IMS421231I45** y con Domicilio Fiscal registrado en Avenida Paseo de la Reforma, No. 476, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06600.

Para la validación de dichos comprobantes "EL PROVEEDOR" deberá cargar en Internet, a través del Portal de Servicios a Proveedores de la página de "EL INSTITUTO" archivo en formato XML. La validez de los mismos será determinada durante la carga y únicamente los comprobantes validos serán procedentes para pago.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos y en la fecha, a través del esquema electrónico interbancario que "EL INSTITUTO" tiene en operación, para tal efecto "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la documentación requerida por la Coordinación de Tesorería, para dar de alta en el Sistema de "EL INSTITUTO", la cuenta bancaria, (no deberá ser referenciada ni concentradora), CLABE, Banco y Sucursal a menos que éste acredite en forma fehaciente la imposibilidad para ello.

El pago se depositará a "EL PROVEEDOR" en la fecha programada, a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

El administrador del presente contrato, será quien dará la autorización para que la Jefatura de Servicios de Finanzas en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada, proceda a su pago de acuerdo a lo normado en el anexo 2 "Normatividad de pago de las Cuentas Contables" del "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos".

En ningún caso, se deberá autorizar el pago de los servicios, si no se ha determinado, calculado y notificado a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales o deducciones pactadas en el presente contrato, así como su registro y validación en el Sistema PREI Millennium. "EL PROVEEDOR" podrá optar por cobrar a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo con "EL INSTITUTO".

En caso de que "EL PROVEEDOR" reciba pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR", para cada uno de los pagos que efectivamente reciba, de acuerdo con esta cláusula, deberá de expedir a nombre de "EL INSTITUTO", el "CFDI con complemento para la recepción de pagos", también denominado "recibo electrónico de pago", el cual elaborará dentro de los plazos establecidos por las disposiciones fiscales vigentes y lo cargará en el portal de servicios a proveedores de la página de "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" se obliga a no cancelar ante el SAT los CFDI a favor de "EL INSTITUTO" previamente validados en el portal de servicios a proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al administrador del presente contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI en su caso.

El administrador del presente contrato llevará a cabo la valoración de la procedencia del pago por concepto de gastos no recuperables conforme a lo previsto en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 38, 46, 54 Bis y 55 Bis, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previa solicitud por escrito a "EL PROVEEDOR", acompañada de los documentos siguientes:

- Copia de la identificación oficial vigente con fotografía y firma de la persona que haya realizado los trámites relacionados con el procedimiento de contratación.
- El CFDI que reúna los requisitos de los artículos 29 y 29-A del CFF, 37 al 40 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF) y, en su caso, la Resolución de la Miscelánea Fiscal del Ejercicio que corresponda.
- La solicitud la realizará al administrador del presente contrato para la determinación de la procedencia del pago y, en su caso, elaborar el finiquito y remitirlo para el pago respectivo a la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, dependiente de la Dirección de Finanzas, o ante la Jefatura de Servicios de Finanzas o de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE) o ante los Organos de Operación Administrativa Desconcentrada (OAO), según corresponda.

Al notificar a **"EL PROVEEDOR"** la aplicación de una pena convencional, el administrador del presente contrato deberá solicitar a las áreas de contabilidad en el presente Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada la emisión del CFDI de ingreso por dicho concepto y entregarlo a **"EL PROVEEDOR"** para que se compense contra los adeudos que tenga **"EL INSTITUTO"** para con **"EL PROVEEDOR"** o, para que en su defecto, éste proceda a pagar a **"EL INSTITUTO"** la pena convencional.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por conceptos de penas convencionales y/o deducciones. En ambos casos, **"EL INSTITUTO"** realizará las retenciones correspondientes sobre el CFDI que se presente para pago. En el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el presente contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las Unidades Responsables del Gasto (URG) deberán registrar los contratos, convenios y su DDP en el Sistema PREI Millenium para el trámite de pago correspondiente.

Los servicios cuya recepción no genere alta a través del SAI o el PREI Millenium de manera electrónica, deberán contener la firma de recepción y de autorización para el trámite de pago de acuerdo a lo establecido en el "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos" vigente, así como el documento probatorio, según corresponda.

Para que **"EL PROVEEDOR"** pueda celebrar un contrato de cesión de derechos de cobro, mismo que deberá notificarlo por escrito a **"EL INSTITUTO"** con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, el administrador del presente contrato, o en su caso, el Titular del Área Requirente, deberá entregar los documentos sustantivos de dicha cesión al área responsable de autorizar ésta, conforme al "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos".

En caso de aplicar, en lo referente a los pagos por suscripciones, seguros u otros servicios, que sean de tracto sucesivo, su pago será autorizado previa solicitud del Área Requirente de que se trate.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

En caso de incumplimiento en sus obligaciones en materia de Seguridad Social, solicita se apliquen los recursos derivados del presente contrato, contra los adeudos que, en su caso, tuviera a favor de **"EL INSTITUTO"**.

Durante la vigencia del contrato, **"EL PROVEEDOR"**, queda obligado a entregar a **"EL INSTITUTO"** junto con la factura de cobro respectiva la "opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social vigente y positiva al día en el que presenta su CFDI para trámite de erogaciones, de lo contrario no se procederá con su pago, hasta que presente dicha opinión como se señala en el presente párrafo.

CUARTA. VIGENCIA.

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del **27 de Marzo del 2023** y hasta el **31 de diciembre del 2023** sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL INSTITUTO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos del artículo 103, fracción II y 91, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL INSTITUTO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de servicios, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

PRÓRROGAS.- De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación a los derechos y obligaciones estipuladas por "LAS PARTES" en el presente contrato, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente. Salvo lo cual, conforme al artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; para las cantidades o conceptos adicionales se reconocerá, en su caso, el ajuste de precios en los términos pactados en el contrato. La compra de conceptos adicionales relacionados en esta convocatoria, se podrá realizar conforme a las necesidades de la unidad debidamente autorizados por los JCU, garantizando el mejor precio del mercado siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales vigentes.

SEXTA. GARANTÍA DEL SERVICIO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a "EL INSTITUTO", las siguientes garantías:

- a. **Garantía del servicio.**- "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL INSTITUTO" a presentar, escrito en papel membretado de éste, firmado por su representante legal, por el que se garantice que durante la vigencia del presente contrato; en el caso de mantenimiento preventivos o correctivos; la mano de obra, y que el reemplazo de dispositivos, accesorios y refacciones comprenderá materiales nuevos y originales en la realización de los servicios, serán sin costo adicional para "EL INSTITUTO" así como la transportación, viáticos y mano de obra técnica en caso de requerirse. Y que, además, en caso de prestación de servicios generales variados, que durante su vigencia garantizará la continuidad de la prestación del servicio cuando se detecten y corrijan las deficiencias, fallas o calidad inferior del servicio prestado, en comparación con lo ofertado.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma de este instrumento jurídico en términos de la fracción II del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos del artículo 81, fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del "Instituto Mexicano del Seguro Social" por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el importe total ó máximo que se indica en la Cláusula Segunda del presente contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en Moneda Nacional.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a "EL INSTITUTO" la póliza de fianza antes señalada, en la Oficina de Contratos, ubicada en Calle Suecia Esquina España, Fraccionamiento Los Paraísos, Código Postal 37320, en la Ciudad de León, Guanajuato, apeándose al formato que se agrega al presente instrumento como **Anexo 5 (Cinco)**.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "EL INSTITUTO" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "EL INSTITUTO" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del contrato se liberará de forma inmediata a "EL PROVEEDOR" una vez que "EL INSTITUTO" le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a "EL PROVEEDOR" siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato; para lo anterior deberá presentar mediante escrito la solicitud de liberación de la fianza en la Oficina de Contratos, misma que llevará a cabo el procedimiento para su liberación y entrega.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 y 81 fracción II del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 77, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y el Criterio AD-02/2011, publicado por la Secretaría de la Función Pública, respecto a la divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales, y la aplicación total o proporcional de la **garantía de cumplimiento** de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, estableciéndose que para esta convocatoria deberá aplicarse el criterio de **divisibilidad** en el que la garantía se hará efectiva por el monto de las obligaciones incumplidas de acuerdo a lo que previene el Criterio AD-02/2011, publicado por la Secretaría de la Función Pública.

ENDOSO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- En el supuesto de que "EL INSTITUTO" y por así convenir a sus intereses, decidiera modificar en cualquiera de sus partes el presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar el endoso de la póliza de garantía originalmente entregada, en el que conste las modificaciones o cambios en la respectiva fianza, observándose los mismos términos y condiciones señalados en la presente cláusula para la entrega de la garantía de cumplimiento, debiéndola entregar "EL PROVEEDOR" a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del convenio respectivo.

EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.- "EL INSTITUTO" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato en los casos siguientes:

- a) Se rescinda administrativamente el presente contrato.
- b) Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior del servicio prestado, en comparación con lo ofertado.

- c) Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, "EL PROVEEDOR" no entregue en el plazo pactado el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente instrumento
- d) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

De conformidad con el artículo 81, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Cuando la prestación de los servicios, se realice en un plazo menor a diez días naturales, "EL PROVEEDOR" quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "LAASSP". Previa validación con el Administrador del contrato, el cual deberá presentar el soporte documental necesario.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- e) Proporcionar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos.
- f) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- g) Correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de la prestación de los servicios, así como el costo de su traslado de regreso al término del presente contrato, en caso de aplicar.
- h) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- i) Tratándose de servicios con refacciones de procedencia extranjera, a realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen.
- j) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "EL INSTITUTO" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- k) No difundir a terceros sin autorización expresa de "EL INSTITUTO" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- l) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "EL INSTITUTO", de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo el objeto del presente contrato en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación de los servicios.
- c) Extender a "EL PROVEEDOR", en caso de que lo requiera, por conducto del administrador del presente contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar a "EL INSTITUTO" el servicio objeto del presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico y en los Términos y Condiciones integrados en el **Anexo 1 (Uno)** de este instrumento jurídico, apegándose a las condiciones, alcances y características detalladas en la convocatoria, junta de aclaraciones (en su caso) y acta de fallo y/o asignación del procedimiento del cual deriva el presente contrato, disponibles para su consulta en el Portal de Compras Gubernamentales CompraNet,.

Se podrán acordar prórrogas al plazo originalmente pactado por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a "EL INSTITUTO", lo cual deberá estar debidamente acreditado en el expediente de contratación respectivo. "EL PROVEEDOR" puede solicitar la modificación del plazo originalmente pactado cuando se actualicen y se acrediten los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA. NORMAS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

Los servicios o en su caso las refacciones utilizadas deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y con las Normas Mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, con las Normas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en su caso, las Normas de referencia o especificaciones técnicas que se señalan en el Artículo 67 de la ley citada y cumplir con las características y especificaciones requeridas en los términos y condiciones del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS.

En caso de aplicar, "EL PROVEEDOR" deberá entregar las pólizas de seguros y/o responsabilidad civil requeridas y cumpliendo con los requisitos señalados en el Anexo Técnico, Términos y Condiciones, que se agregan al presente contrato en la Cláusula Décima y en el **Anexo 1 (Uno)**, y, en su caso, Junta de Aclaraciones.

DÉCIMA TERCERA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los servicios que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "EL INSTITUTO" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "EL INSTITUTO", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los servicios prestados, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de los servicios objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR" conforme a la legislación aplicable en la materia.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de acuerdo con lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia, en caso de aplicar.

"EL PROVEEDOR", en su caso, cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social, así como con el pago de las cuotas obrero-patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. "EL INSTITUTO", a través del Área fiscalizadora competente, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.

"EL PROVEEDOR" que tenga cuentas líquidas y exigibles a su cargo por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B de la Ley del Seguro Social, acepta que "EL INSTITUTO" las compense con el o los pagos que tenga que hacerle por concepto de contraprestación por la prestación del servicio objeto de este contrato.

DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO" deslindando a ésta de toda responsabilidad.

DÉCIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" se obliga para con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y/o perjuicios que pudiera causar a "EL INSTITUTO" y/o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio se violan derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel Nacional o Internacional.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento jurídico a "EL PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 45, fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "EL INSTITUTO" entregue a "EL PROVEEDOR" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interposición persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, la información que proporcione "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "EL INSTITUTO" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "EL INSTITUTO".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de **CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre el servicio establecido en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" tiene conocimiento en que "EL INSTITUTO" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "EL INSTITUTO" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de "EL INSTITUTO" cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" no podrá, con motivo del servicio que preste a "EL INSTITUTO", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL INSTITUTO" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al funcionario mencionado en la **declaratoria I.5**, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a "EL PROVEEDOR" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el documento de designación de administrador del presente contrato que se agrega al presente y el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente con dicho servidor público de "EL INSTITUTO" tendrá carácter de **ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO** la persona que sustituya al servidor público en el cargo, conforme a la designación correspondiente.

Asimismo, "EL INSTITUTO" sólo aceptará el servicio materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

El servicio será recibido previa revisión del administrador del presente contrato; la inspección del servicio consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, el servicio no se tendrá por aceptado por parte de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO", a través administrador del presente contrato, de sus auxiliares o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar el servicio si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato, en su Anexo técnico y en los Términos y Condiciones, que se agregan al presente contrato en el **Anexo 1 (Uno)**, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL INSTITUTO".

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, rechazará los servicios que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL INSTITUTO", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los servicios, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

VIGÉSIMA. DEDUCCIONES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97

de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"**, por la entrega parcial o deficiente en la prestación del servicio, se hará acreedor a una sanción conforme a los conceptos señalados en el Anexo Técnico, los Términos y Condiciones, que se agregan al presente contrato en el **Anexo 1 (Uno)**.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de **"EL INSTITUTO"**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL INSTITUTO"**, por escrito o vía correo electrónico, dentro de los (días) posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

El administrador del presente contrato será responsable del cálculo, aplicación y seguimiento de las deducciones. El monto máximo de aplicación de las deducciones no podrán ser mayor al que resulte de aplicar el porcentaje de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

En caso de que se exceda se podrá proceder a la rescisión del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con lo establecido en los artículos 45, fracción XIX, 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 96 de su Reglamento, la pena convencional aplicable a **"EL PROVEEDOR"**, por atraso en la prestación del servicio será conforme a lo señalado en los Términos y Condiciones, que se agregan al presente contrato en el **Anexo 1 (Uno)**.

El administrador del presente contrato será el responsable de determinar, calcular y aplicar las penas convencionales, vigilando los correspondientes registro o captura y validación en el sistema PREI Millenium, así como de notificarlas a **"EL PROVEEDOR"** personalmente, mediante oficio o por medios de comunicación electrónica.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema 5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños o perjuicios que se pudieran ocasionar en caso de incumplimiento parcial o total del presente contrato, derivado de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto, a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuere dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse; incluyendo la huelga de labores académicas y administrativas.

VIGÉSIMA TERCERA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"EL INSTITUTO"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los términos de los Artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA CUARTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"EL INSTITUTO", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación de los servicios, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a “EL INSTITUTO” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos jurídicos en materia de trabajo y de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “EL INSTITUTO”, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, “EL PROVEEDOR” exime expresamente a “EL INSTITUTO” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “EL INSTITUTO” reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de “EL PROVEEDOR”, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “EL INSTITUTO”, “EL PROVEEDOR” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Cuando en la prestación del servicio, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, “EL INSTITUTO” bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por “EL INSTITUTO”.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a “EL INSTITUTO”, a solicitud escrita de “EL PROVEEDOR”, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual “EL PROVEEDOR” deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

“EL INSTITUTO” pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de “EL PROVEEDOR”, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que “EL PROVEEDOR” no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por “EL INSTITUTO”, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si “EL INSTITUTO” así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 102 de su Reglamento, “EL INSTITUTO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio objeto del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a “EL INSTITUTO” o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma. Los gastos no recuperables por la terminación anticipada serán pagados siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA OCTAVA. CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

“EL INSTITUTO” podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en cualquiera de las causales que se señalan en el Anexo Técnico, Términos y Condiciones, que se agregan al presente contrato en el **Anexo 1 (Uno)**, y las que se señalan a continuación:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del presente contrato, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo.
2. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
3. La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios establecidos en el presente contrato

4. Cuando se compruebe que **"EL PROVEEDOR"** haya prestado el servicio con descripciones y características distintas a las pactadas en este contrato o cuando no los entregue conforme a las normas y/o calidad solicitadas por **"EL INSTITUTO"**.
5. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título y a favor de otra persona física o moral, los derechos y obligaciones a que se refiere el presente documento, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de **"EL INSTITUTO"**.
6. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de **"EL PROVEEDOR"**.
7. Cuando de manera reiterativa y constante, **"EL PROVEEDOR"** sea sancionado por parte de **"EL INSTITUTO"** con penalizaciones y/o deducciones sobre el mismo concepto de los servicios proporcionados, o por ubicarse en los límites de incumplimientos previstos en la cláusula de penas convencionales y/o deducciones del presente instrumento.
8. Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento y los demás lineamientos que rigen en la materia.
9. En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia Económica, de acuerdo con sus facultades, notifique a **"EL INSTITUTO"** la sanción impuesta a **"EL PROVEEDOR"** con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento de contratación, en contravención a lo dispuesto en la Ley Federal de Competencia Económica y artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de aplicar.
10. Si **"EL PROVEEDOR"** no permite a **"EL INSTITUTO"** la administración y verificación a que se refiere la cláusula correspondiente señalada en el presente contrato.
11. Cuando incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato y sus anexos.

"EL INSTITUTO", en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento siguiente:

- a) Si **"EL INSTITUTO"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la presente cláusula, lo hará saber a **"EL PROVEEDOR"** de forma indubitable por escrito, a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- c) La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el presente contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el inciso a), de esta Cláusula.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestaran los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de los servicios aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA NOVENA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la Convocatoria y/o solicitud de cotización, la propuesta económica de "EL PROVEEDOR" y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria y/o solicitud de cotización, junta de aclaraciones respectiva, en caso de aplicar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TRIGÉSIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de León de Los Aldama, Guanajuato, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.


FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL INSTITUTO" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, por lo que lo ratifican y firman de manera autógrafa en todas sus partes, por sextuplicado, en la León de Los Aldama, Guanajuato, el **10 de Abril del 2023**, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO"

"EL PROVEEDOR"

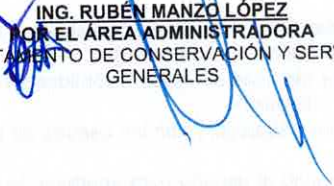

DOCTOR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CARRILLO
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL GUANAJUATO


C. COSME GUILLERMO CHOREÑO LUGO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SIASE SOPORTE, S. A. DE. C. V.


LIC. LUIS MONTES VILLAGÓMEZ
JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS


ACT. DELIA GUADALUPE ISAIÁS VERA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS


LIC. NOHEMÍ PATRICIA RANGEL DÍAZ
POR EL ÁREA CONTRATANTE
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO


ING. RUBÉN MANZO LÓPEZ
POR EL ÁREA ADMINISTRADORA
DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS
GENERALES

ANEXO 1
Anexo Técnico, Términos y Condiciones, Programa Calendarizado

RUBRO CONTRATO	MONTO MÁXIMO SIN IVA	MONTO MÍNIMO SIN IVA
SERVICIO DE CALEFACCIÓN, MONITOREO Y CALIBRACIÓN DE CÁMARAS DE REFRIGERACIÓN EN EL ALMACÉN	\$271,950.00	\$108,780.00

FIANZA REQUERIDA
\$27,195.00 (VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)

ANEXO TÉCNICO
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SERVICIO DE CALIFICACIÓN, MONITOREO Y CALIBRACIÓN DE CÁMARAS DE REFRIGERACIÓN EN EL ALMACÉN GENERAL

CONCEPTOS

a) Calificación de Desempeño

Desarrolla pruebas en el cual se demostrará y dejara evidencia de que el equipo se desempeña de acuerdo a los parámetros, especificaciones o las condiciones cuando el equipo se encuentre trabajando en condiciones normales de operación, las pruebas a realizar son las siguientes:

- Instalación de 10 sensores por cada cámara.
- Distribución de temperatura en el punto de operación en equipo con producto por un tiempo de 12 horas sin apertura, las lecturas se tomaran en intervalos de 5 min.
- Apertura de puerta por lapso de una hora para determinar las condiciones de temperatura dentro de la cámara y comprobar que no sale de los intervalos de temperatura 2°C y 8°C.
- Entregable protocolo y reporte final de calificación de desempeño.
- Validez de un año.

Los instrumentos de medición utilizados para la ejecución del servicio estarán bajo un estricto control de la gestión de calidad y son calibrados en laboratorios de calibración acreditados ante la entidad mexicana de acreditación (EMA) y trazables a patrones nacionales de centro nacional de metrología (CENAM) con vigencia periódica de un año.

La ejecución de este servicio estará basado y cumplirá con las normas y recomendaciones de:

- NOM-059 SSA 2015, "Buenas prácticas de fabricación de medicamentos", (con fecha del 9 de septiembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación).
- Guía técnica SSA-CENETEC n° 42. "Equipamiento para la Cadena de Frío", (con fecha de enero 2011).
- Guías de la industria químico-farmacéutica.
- Buenas prácticas de refrigeración y aire acondicionado ONUDI-SEMARNAT.

Normas de la STPS que aplican:

- NOM-004 STPS 1999, "Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo", (con fecha del 31 de mayo de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación).
- NOM-015 STPS 1994, "relativa a la exposición laboral de las condiciones térmicas elevadas o abatidas en los centros de trabajo", (con fecha del 30 de mayo de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación).
- NOM-017STPS 1994, "Relativa al equipo de protección personal para los trabajadores en los centros de trabajo", (con fecha del 24 de mayo de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación).
- NOM-022-ENER/SCFI-2013, "Eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos. Límites, métodos de prueba y etiquetado", (con fecha del 03 de abril de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación).
- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida. (con fecha del 27 de noviembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación).

b) Monitoreo de Temperatura y Humedad relativa en el Almacén de Resguardo,

El estudio de tendencias de temperatura y humedad relativa será aplicado para el almacén y el estudio a desarrollar demostrará las tendencias que el área se encuentra de acuerdo a los parámetros de temperatura y humedad relativa, el cual constara de lo siguiente:

- Instalación de 30 sensores
- Distribución de temperatura en distintos puntos
- Distribución de humedad relativa en distintos puntos
- Tiempo de monitoreo 5 días, tomando muestras cada hora.
- Entregable protocolo y reporte final de estudio de temperatura y humedad relativa.
- Entrega de recomendaciones y/o soluciones
- Validez de un año

Los instrumentos de medición utilizados para la ejecución del servicio estarán bajo un estricto control de la gestión de calidad y son calibrados en laboratorios de calibración acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y trazables a patrones nacionales de Centro Nacional de Metrología (CEMAN) con vigencia periódica de un año.

La ejecución de este servicio estará basado y cumplirá con las normas y recomendaciones de:

- NOM-059 SSA 2015, "Buenas prácticas de fabricación de medicamentos", (con fecha del 9 de septiembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación).
- Guía técnica SSA-CENETEC n° 42. "Equipamiento para la Cadena de Frío", (con fecha de enero 2011).
- Guías de la industria químico-farmacéutica.
- Buenas prácticas de refrigeración y aire acondicionado ONUDI-SEMARNAT.

Normas de la STPS que aplican:

- NOM-004 STPS 1999, "Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo", (con fecha del 31 de mayo de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación).
- NOM-015 STPS 1994, "relativa a la exposición laboral de las condiciones térmicas elevadas o abatidas en los centros de trabajo", (con fecha del 30 de mayo de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación).
- NOM-017STPS 1994, "Relativa al equipo de protección personal para los trabajadores en los centros de trabajo",) con fecha del 24 de mayo de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación).
- NOM-022-ENER/SCFI-2013, "Eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos. Límites, métodos de prueba y etiquetado", (con fecha del 03 de abril de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación).
- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida. (con fecha del 27 de noviembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación).

c) Sanitización

- Sanitizaciones exhaustivas para limpiar paredes, techo y piso con sanitizante de amplio espectro para erradicar proliferación de hongo y bacterias en el interior de la cámara de refrigeración a través de la técnica de nebulizaciones, para evitar contaminación cruzada dentro de la cámara un solo servicio (1 por año).

La ejecución de este servicio estará basado y cumplirá con las normas y recomendaciones de:

- NOM-059 SSA 2015, "Buenas prácticas de fabricación de medicamentos", (con fecha del 9 de septiembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación)
- Guía técnica SSA-CENETEC n° 42. "Equipamiento para la Cadena de Frío", (con fecha de enero 2011)
- Guías de la industria químico-farmacéutica.
- Buenas prácticas de refrigeración y aire acondicionado ONUDI-SEMARNAT.

Normas de la STPS que aplican:

- NOM-004 STPS 1999, "Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo", (con fecha del 31 de mayo de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación).
- NOM-015 STPS 1994, "relativa a la exposición laboral de las condiciones térmicas elevadas o abatidas en los centros de trabajo", (con fecha del 30 de mayo de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación).
- NOM-017STPS 1994, "Relativa al equipo de protección personal para los trabajadores en los centros de trabajo",) con fecha del 24 de mayo de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación).
- NOM-022-ENER/SCFI-2013, "Eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos. Límites, métodos de prueba y etiquetado", (con fecha del 03 de abril de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación).
- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida. (con fecha del 27 de noviembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación).

d) Calibración de instrumentación del almacén "termo hidrómetro"

Bajo un estricto control de la gestión de calidad, calibrados por un laboratorio de calibración acreditados ante la entidad mexicana de acreditación (EMA) y trazables a patrones nacionales de Centro Nacional de Metrología (CENAM) con vigencia periódica de un año.

- 3 puntos estándar de temperatura ambiente (20,25 y 35 grados centígrados)
- 3 puntos estándar de humedad relativa (40%, 50%, y 70%)
- Entrega de informe de calibración con vigencia de 1 año
- Etiquetado de la instrumentación

La ejecución de este servicio estará basado y cumplirá con las normas y recomendaciones de:

- NOM-059 SSA 2015, "Buenas prácticas de fabricación de medicamentos", (con fecha del 9 de septiembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación)
- Guía técnica SSA-CENETEC n° 42. "Equipamiento para la Cadena de Frío", (con fecha de enero 2011)

- Guías de la industria químico-farmacéutica
- Buenas prácticas de refrigeración y aire acondicionado ONUDI-SEMARNAT.

Normas de la STPS que aplican:

- NOM-004 STPS 1999, "Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo", (con fecha del 31 de mayo de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación).
- NOM-015 STPS 1994, "relativa a la exposición laboral de las condiciones térmicas elevadas o abatidas en los centros de trabajo", (con fecha del 30 de mayo de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación).
- NOM-017STPS 1994, "Relativa al equipo de protección personal para los trabajadores en los centros de trabajo",) con fecha del 24 de mayo de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación).
- NOM-022-ENER/SCFI-2013, "Eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos. Límites, métodos de prueba y etiquetado", (con fecha del 03 de abril de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación).
- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida. (con fecha del 27 de noviembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación).

e) Calibración de instrumentación de las Cámaras de Refrigeración "Registrador y Sensor"

Bajo un estricto control de la gestión de calidad, calibrados por un laboratorios de calibración acreditados ante la entidad mexicana de acreditación (EMA) y trazables a patrones nacionales de Centro Nacional de Metrología (CENAM) con vigencia periódica de un año.

- 3 puntos estándar de temperatura de refrigeración (2, 5 y 10 grados centígrados)
- Entrega de informe de calibración con vigencia de 1 año
- Etiquetado de la instrumentación

La ejecución de este servicio estará basado y cumplirá con las Normas y recomendaciones de:

- NOM-059 SSA 2015, "Buenas prácticas de fabricación de medicamentos", (con fecha del 9 de septiembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación)
- Guía técnica SSA-CENETEC n° 42. "Equipamiento para la Cadena de Frío", (con fecha de enero 2011)
- Guías de la industria químico-farmacéutica
- Buenas prácticas de refrigeración y aire acondicionado ONUDI-SEMARNAT.

Normas de la STPS que aplican:

- NOM-004 STPS 1999, "Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo", (con fecha del 31 de mayo de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación).
- NOM-015 STPS 1994, "relativa a la exposición laboral de las condiciones térmicas elevadas o abatidas en los centros de trabajo", (con fecha del 30 de mayo de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación).
- NOM-017STPS 1994, "Relativa al equipo de protección personal para los trabajadores en los centros de trabajo",) con fecha del 24 de mayo de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación).
- NOM-022-ENER/SCFI-2013, "Eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos. Límites, métodos de prueba y etiquetado", (con fecha del 03 de abril de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación).
- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida. (con fecha del 27 de noviembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación).

f) Calibración a Termo Hidrómetro de Temperatura y Humedad marca Avaly,

Bajo un estricto control de la gestión de calidad, calibrados por un laboratorios de calibración acreditados ante la entidad mexicana de acreditación (EMA) y trazables a patrones nacionales de Centro Nacional de Metrología (CENAM) con vigencia periódica de un año.

- 3 puntos estándar de temperatura ambiente (20,25 y 35 grados centígrados)
- 3 puntos estándar de humedad relativa (40%, 50%, y 70%)
- Entrega de informe de calibración con vigencia de 1 año
- Etiquetado de la instrumentación

La ejecución de este servicio estará basado y cumplirá con las normas y recomendaciones de:

- NOM-059 SSA 2015, "Buenas prácticas de fabricación de medicamentos", (con fecha del 9 de septiembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación)
- Guía técnica SSA-CENETEC n° 42. "Equipamiento para la Cadena de Frío", (con fecha de enero 2011)
- Guías de la industria químico-farmacéutica
- Buenas prácticas de refrigeración y aire acondicionado ONUDI-SEMARNAT.

Normas de la STPS que aplican:

- NOM-004 STPS 1999, "Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo", (con fecha del 31 de mayo de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación).
- NOM-015 STPS 1994, "relativa a la exposición laboral de las condiciones térmicas elevadas o abatidas en los centros de trabajo", (con fecha del 30 de mayo de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación).
- NOM-017STPS 1994, "Relativa al equipo de protección personal para los trabajadores en los centros de trabajo",) con fecha del 24 de mayo de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación).
- NOM-022-ENER/SCFI-2013, "Eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos. Límites, métodos de prueba y etiquetado", (con fecha del 03 de abril de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación).
- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida. (con fecha del 27 de noviembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación).

g) Calibración a termo hidrómetro de temperatura y humedad marca taylor,

Bajo un estricto control de la gestión de calidad, calibrados por un laboratorios de calibración acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y trazables a patrones nacionales de Centro Nacional de Metrología (CENAM) con vigencia periódica de un año.

- 3 puntos estándar de temperatura ambiente (20,25 y 35 grados centígrados)
- 3 puntos estándar de humedad relativa (40%, 50%, y 70%)
- Entrega de informe de calibración con vigencia de 1 año
- Etiquetado de la instrumentación

La ejecución de este servicio estará basado y cumplirá con las normas y recomendaciones de:

- NOM-059 SSA 2015, "Buenas prácticas de fabricación de medicamentos", (con fecha del 9 de septiembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación)
- Guía técnica SSA-CENETEC n° 42. "Equipamiento para la Cadena de Frío", (con fecha de enero 2011)
- Guías de la industria químico-farmacéutica
- Buenas prácticas de refrigeración y aire acondicionado ONUDI-SEMARNAT.

Normas de la STPS que aplican:

- NOM-004 STPS 1999, "Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo", (con fecha del 31 de mayo de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación).
- NOM-015 STPS 1994, "relativa a la exposición laboral de las condiciones térmicas elevadas o abatidas en los centros de trabajo", (con fecha del 30 de mayo de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación).
- NOM-017STPS 1994, "Relativa al equipo de protección personal para los trabajadores en los centros de trabajo",) con fecha del 24 de mayo de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación).
- NOM-022-ENER/SCFI-2013, "Eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos. Límites, métodos de prueba y etiquetado", (con fecha del 03 de abril de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación).
- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida. (con fecha del 27 de noviembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación).

h) Calibración a datalogger de temperatura y humedad marca sensitech, témpale 4 usb,

Bajo un estricto control de la gestión de calidad, calibrados por un laboratorios de calibración acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y trazables a patrones nacionales de Centro Nacional de Metrología (CENAM) con vigencia periódica de un año.

3 puntos estándar de temperatura

3 puntos estándar de humedad relativa

Entrega de informe de calibración con vigencia de 1 año

La ejecución de este servicio estará basado y cumplirá con las normas y recomendaciones de:

- NOM-059 SSA 2015, "Buenas prácticas de fabricación de medicamentos", (con fecha del 9 de septiembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación)
- Guía técnica SSA-CENETEC n° 42. "Equipamiento para la Cadena de Frío", (con fecha de enero 2011)
- Guías de la industria químico-farmacéutica
- Buenas prácticas de refrigeración y aire acondicionado ONUDI-SEMARNAT.

Normas de la STPS que aplican:

- NOM-004 STPS 1999, "Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo", (con fecha del 31 de mayo de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación).

- NOM-015 STPS 1994, "relativa a la exposición laboral de las condiciones térmicas elevadas o abatidas en los centros de trabajo", (con fecha del 30 de mayo de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación).
- NOM-017STPS 1994, "Relativa al equipo de protección personal para los trabajadores en los centros de trabajo",) con fecha del 24 de mayo de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación).
- NOM-022-ENER/SCFI-2013, "Eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos. Límites, métodos de prueba y etiquetado", (con fecha del 03 de abril de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación).
- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida. (con fecha del 27 de noviembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación).

I) Calibración de pistola laser marca fluke 62, max "ir thermometer",

Bajo un estricto control de la gestión de calidad, calibrados por un laboratorios de calibración acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y trazables a patrones nacionales de Centro Nacional de Metrología (CENAM) con vigencia periódica de un año.

- 3 puntos estándar de temperatura
- 3 puntos estándar de humedad relativa
- Entrega de informe de calibración con vigencia de 1 año
- Etiquetado de la instrumentación

La ejecución de este servicio estará basado y cumplirá con las normas y recomendaciones de:

- NOM-059 SSA 2015, "Buenas prácticas de fabricación de medicamentos", (con fecha del 9 de septiembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación)
- Guía técnica SSA-CENETEC n° 42. "Equipamiento para la Cadena de Frío", (con fecha de enero 2011)
- Guías de la industria químico-farmacéutica
- Buenas prácticas de refrigeración y aire acondicionado ONUDI-SEMARNAT.

Normas de la STPS que aplican:

- NOM-004 STPS 1999, "Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo", (con fecha del 31 de mayo de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación)
- NOM-015 STPS 1994, "relativa a la exposición laboral de las condiciones térmicas elevadas o abatidas en los centros de trabajo", (con fecha del 30 de mayo de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación)
- NOM-017STPS 1994, "Relativa al equipo de protección personal para los trabajadores en los centros de trabajo",) con fecha del 24 de mayo de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación)
- NOM-022-ENER/SCFI-2013, "Eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos. Límites, métodos de prueba y etiquetado", (con fecha del 03 de abril de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación)
- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida. (con fecha del 27 de noviembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación).

LUGARES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

NO.	LOCALIDAD	EQUIPOS	CANTIDAD	UNIDAD
1	León	Calificación de desempeño a cámaras de refrigeración No. 1, 2 y 3	3	Almacén General
2	León	Monitoreo de temperatura y humedad relativa almacén de resguardo	1	Almacén General
3	León	Monitoreo y sanitación cámara de refrigeración No. 1, 2 Y 3	3	Almacén General
4	León	Calibración de termo-higrómetro digital	3	Almacén General
5	León	Calibración de registrador de temperatura	3	Almacén General
6	León	Calibración a termo-hidrómetro temperatura y humedad, marca: Avaly	8	Almacén General
7	León	Calibración a termo-hidrómetro de temperatura y humedad, marca: taylor	4	Almacén General
8	León	Calibración a datalogger de temperatura y humedad, marca sensitech. temptale 4 usb	5	Almacén General
9	León	Calibración de pistola laser marca: fluke 62, max "ir thermometer"	1	Almacén General

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA

El servicio será realizado en la fecha programada (diario, semanal, mensual, semestral, anual), una vez asignado el contrato, el licitante ganador, en un plazo no mayor a 15 días después de la asignación, deberá presentarse con los JCU para validar el programa propuesto y deberá iniciar el libro bitácora asentando los cambios que se hayan realizado, en caso de servicios extraordinarios el licitante ganador, contara con un plazo máximo de 24 horas para la atención del reporte a partir de recibirlo en su centro de atención.

El representante de la empresa asignada deberá presentarse en un plazo máximo de 15 días posteriores a la firma del contrato para iniciar el libro bitácora, verificar catalogo en unidades y designar personal responsable para la atención de los servicios.

LUGAR DE ENTREGA

El servicio se otorgará en las unidades relacionadas **Anexo T1 (Te-Uno)** y dirigirse con los responsables que se indican en el **Anexo T2 (Te-Dos)**.

CONCEPTOS ADICIONALES

Se podrán realizar la compra de conceptos adicionales relacionados en esta convocatoria, conforme a las necesidades de la unidad y autorizados por los JCU, garantizando el mejor precio del mercado siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales vigentes.

CANJE

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar al instituto y/o a terceros por la deficiente o parcial prestación del servicio.

PLAZO Y FORMA DE PAGO

El pago se efectuara en moneda nacional (a través de transferencia electrónica), a los 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega de la factura correspondiente, la cual deberá amparar los servicios que se hayan requerido orden de servicio **Anexo número 4 (Cuatro)**.

PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y a los artículos 95 y 96 de su Reglamento, así como en el numeral 5.5.7 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios del Instituto, se aplicará al licitante ganador las penas convencionales por atraso.

El servidor público designado como Administrador del Contrato, será el responsable del cálculo, aplicación y dar seguimiento de las penas convencionales, de acuerdo a lo siguiente:

La pena convencional se calculará por el Administrador del Contrato, por cada día de atraso por la falta de cumplimiento de ejecutar en tiempo los servicios contratados, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido para el correspondiente procedimiento de contratación.

La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía. Se aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la prestación del servicio por el equivalente al 2.5%, sobre el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA.

Las penas convencionales deben aplicarse bajo el principio de proporcionalidad, toda vez que si una parte de la obligación fue cumplida, la pena no puede ser aplicada a la totalidad del monto contratado.

La penalización se calculará a partir del día siguiente en que concluye el plazo o fecha convenida o programada de acuerdo al calendario, para la ejecución de los servicios contratados.

En ningún caso, se deberá autorizar el pago de los bienes, si no se ha determinado, calculado y notificado a **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales aplicadas en términos de lo dispuesto en el contrato, así como su registro y validación en el Sistema PREI Millenium.

En ningún caso, el Administrador del Contrato autoriza el pago de los bienes, si no se ha determinado, calculado y notificado al Licitante Adjudicado el monto total aplicable por penas convencionales. Asimismo, el Licitante Adjudicado autorizará al Instituto a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir al propio Licitante Adjudicado.

En el caso de existir penas convencionales derivado del incumplimiento a los tiempos de atención de la garantía de los bienes (indicados en el presente documento) el Licitante Adjudicado autorizará al Instituto a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional de la fianza otorgada al Instituto la cual se indica en este documento.

Cabe señalar que el monto de las penas convencional no deberá de exceder del 10% del monto máximo contratado.

"EL PROVEEDOR" autorizará al Instituto a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir a **"EL PROVEEDOR"**.

Conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 64, del Reglamento de la LAASSP, no se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo del Instituto.

Respecto del cumplimiento del contrato a la prestación de servicios, se procederá conforme a lo previsto en el Artículo 53, 53Bis, 54 y 54 Bis.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PENALIZACIÓN	RESPONSABLE DE REPORTAR EL INCUMPLIMIENTO	RESPONSABLE DEL CÁLCULO, NOTIFICACIÓN DE LA PENA
POR SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS SIN CAUSA JUSTIFICADA	POR SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS SIN CAUSA JUSTIFICADA	10% DEL MONTO TOTAL CONTRATADO	JEFE DE CONSERVACIÓN DE LA UNIDAD (JCU)	ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

DEDUCCIONES

Las deducciones se aplicarán de acuerdo a lo previsto en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento, por cualquier incumplimiento parcial o deficiente en que incurra el licitante adjudicado, respecto a los conceptos que integran los servicios, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	DEDUCCIÓN	LÍMITE DE INCUMPLIMIENTO MOTIVO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO	RESPONSABLE DE REPORTAR EL INCUMPLIMIENTO	RESPONSABLE DEL CÁLCULO Y NOTIFICACIÓN DE LA DEDUCCIÓN
CUANDO "EL PROVEEDOR" NO REALICE EL SERVICIO ORDINARIO DENTRO DE LOS 10 DÍAS POSTERIORES A LA SOLICITUD	SERVICIO DE CALIFICACIÓN, MONITOREO Y CALIBRACIÓN DE CÁMARAS DE REFRIGERACIÓN EN EL ALMACÉN GENERAL	SERVICIO DE CALIFICACIÓN, MONITOREO Y CALIBRACIÓN DE CÁMARAS DE REFRIGERACIÓN EN EL ALMACÉN GENERAL	10% SOBRE EL VALOR TOTAL DEL SERVICIO SOLICITADO MÁS IVA	HASTA POR EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	JEFE DE CONSERVACIÓN DE LA UNIDAD (JCU)	ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
CUANDO "EL PROVEEDOR" NO RESPONDA LA SOLICITUD DE LOS SERVICIOS URGENTES MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO	SERVICIO DE CALIFICACIÓN, MONITOREO Y CALIBRACIÓN DE CÁMARAS DE REFRIGERACIÓN EN EL ALMACÉN GENERAL	SERVICIO DE CALIFICACIÓN, MONITOREO Y CALIBRACIÓN DE CÁMARAS DE REFRIGERACIÓN EN EL ALMACÉN GENERAL	10% SOBRE EL VALOR TOTAL DEL SERVICIO SOLICITADO MÁS IVA	HASTA POR EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	JEFE DE CONSERVACIÓN DE LA UNIDAD (JCU)	ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
CUANDO "EL PROVEEDOR" NO PRESTE EL SERVICIO URGENTE EN EL DÍA REQUERIDO Y LO REALICE POSTERIOR A LA CONFIRMACIÓN DE LA SOLICITUD	SERVICIO DE CALIFICACIÓN, MONITOREO Y CALIBRACIÓN DE CÁMARAS DE REFRIGERACIÓN EN EL ALMACÉN GENERAL	SERVICIO DE CALIFICACIÓN, MONITOREO Y CALIBRACIÓN DE CÁMARAS DE REFRIGERACIÓN EN EL ALMACÉN GENERAL	2.5% SOBRE EL VALOR TOTAL DEL SERVICIO SOLICITADO MÁS IVA	HASTA POR EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	JEFE DE CONSERVACIÓN DE LA UNIDAD (JCU)	ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

Las deducciones se aplicarán de acuerdo a lo Previsto en los Artículos 53 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Del Sector Público y 97 de su Reglamento.

ANEXO T1
PROGRAMA CALENDARIZADO POR UNIDADES Y LUGARES DONDE SE REALIZARAN LOS SERVICIOS

UNIDAD Almacén General	LOCALIDAD León	MESES 2023											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Calificación de desempeño a cámaras de refrigeración No. 1, 2 y 3	3												
Monitoreo de temperatura y humedad relativa almacén de resguardo	1												
Monitoreo y sanitación cámara de refrigeración No. 1, 2 Y 3	3												
Calibración de termo-higrómetro digital	3												
Calibración de registrador de temperatura	3												
Calibración a termo-hidrómetro temperatura y humedad, marca: AVALY	8												
Calibración a termo-hidrómetro de temperatura y humedad, marca: Taylor	4												
Calibración a datalogger de temperatura y humedad, marca sensitech. temptale 4 usb	5												
Calibración de pistola laser marca: fluke 62, max "ir thermometer"	1												

ANEXO T2
RELACIÓN DE RESPONSABLES POR JEFATURA DE CONSERVACIÓN DE UNIDAD Y UNIDADES QUE DEPENDEN DE ELLAS

JCU	RESPONSABLE	OFICINA SEDE	UNIDADES A SU CARGO	UBICACIÓN
13	ING. ISMAEL RAMIREZ TORRES ismael.ramirez@imss.gob.mx BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS S/N COL. OBREGÓN C.P. 37320 LEON. GTO.	DELEGACIÓN ESTATAL CONMUTADOR 01 477 717 40 00 EXT 31171	ALMACÉN DELEGACIONAL	LEON

ANEXO 2
"Propuesta Económica de "EL PROVEEDOR"

CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL
LA-50-GYR-050GYR027-N-14-2023
SERVICIOS



ANEXO NUMERO 3 (NUEVE)

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

FECHA:	21 DE MARZO DE 2023
NOMBRE O RAZON SOCIAL:	SIIASE SOPORTE
RFC:	SSO200701I61
DOMICILIO:	NORTE 79-B NO. 127 INT A COL. UN HOGRA PARA CADA TRABAJADOR, CP 02060, CDMX AZCAPOTZALCO
TELEFONO:	55 91 36 27 96
NUMERO DE LICITACION:	LA-50-GYR-050GYR027-N-14-2023
CLASIFICACION MIPYME:	MICRO

SERVICIO DE CALIFICACIÓN, MONITOREO Y CALIBRACIÓN DE CAMARAS DE REFRIGERACIÓN EN EL ALMACEN GENERAL

No.	Localidad	Unidad	Concepto	Cantidad	P.U.	Precio Total
1	Leon, Gto.	Almacén General	<p>CALIFICACIÓN DE DESEMPEÑO desarrolla pruebas en el cual se demostrará que el equipo se desempeña de acuerdo a los parámetros, especificaciones o las condiciones cuando el equipo se encuentre trabajando en condiciones normales de operación, las pruebas a realizar son las siguientes:</p> <p>Instalación de 10 sensores por cada cámara</p> <p>Distribución de temperatura en el punto de operación en equipo con producto por un tiempo de 12 horas sin apertura. Las lecturas se tomaran en intervalos de 5 min.</p> <p>Apertura de puerta por lapso de una hora para determinar las condiciones de temperatura dentro de la cámara y comprobar que no sale de los intervalos de temperatura 2°C y 8°C.</p> <p>Entregable Protocolo y Reporte Final de Calificación de Desempeño.</p> <p>Validez de un Año.</p> <p>Los instrumentos de medición utilizados para la ejecución del servicio estarán bajo un estricto control de la gestión de calidad y son calibrados en laboratorios de calibración Acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y trazables a patrones nacionales de Centro Nacional de Metrología (CENAM) con vigencia periódica de un año.</p> <p>La ejecución de este servicio estará basado y cumplirá con las normas y recomendaciones de:</p> <p>NOM-059 SSA 2015, "Buenas prácticas de fabricación de medicamentos", (con fecha del 9 de septiembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación).</p> <p>•Guía técnica SSA-CENETEC n° 42. "Equipamiento para la Cadena de Frío", (con fecha de enero 2011).</p> <p>• Guías de la industria químico-farmacéutica</p> <p>• Buenas Prácticas de Refrigeración y Aire Acondicionado ONUDI-SEMARNAT.</p> <p>Normas de la STPS que aplican:</p> <p>• Nom-004 STPS 1999</p> <p>• Nom-015 STPS 1994</p> <p>• Nom-017STPS 1994</p> <p>• Nom-022-ENER/SCFI-2013</p> <p>• Nom-008-SCFI-2002</p>	3	\$ 24,045.00	\$ 72,135.00



CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL
LA-50-GYR-050GYR027-N-14-2023
SERVICIOS

2	Leon, Gto.	Almacén General	<p>MONITOREO DE TEMPERATURA Y HUMEDAD RELATIVA ALMACÉN DE RESGUARDO</p> <p>El estudio de Tendencias de Temperatura y Humedad Relativa será aplicado para el almacén y el estudio a desarrollar demostrará las tendencias que el área se encuentra de acuerdo a los parámetros de Temperatura y Humedad Relativa, el cual constara de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalación de 30 sensores • Distribución de Temperatura en distintos puntos • Distribución de Humedad Relativa en distintos puntos • Tiempo de monitoreo 5 días, tomando muestras cada hora. • Entregable Protocolo y Reporte Final de Estudio de temperatura y Humedad Relativa. • Entrega de Recomendaciones y/o Soluciones • Validez de un Año <p>Los instrumentos de medición utilizados para la ejecución del servicio estarán bajo un estricto control de la gestión de calidad y son calibrados en laboratorios de calibración Acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y trazables a patrones nacionales de Centro Nacional de Metrología (CENAM) con vigencia periódica de un año.</p> <p>La ejecución de este servicio estará basado y cumplirá con las normas y recomendaciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • NOM-059 SSA 2015, "Buenas prácticas de fabricación de medicamentos", (con fecha del 9 de septiembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación). • Guía técnica SSA-CENETEC n° 42. "Equipamiento para la Cadena de Frío", (con fecha de enero 2011). • Guías de la industria químico-farmacéutica • Buenas Prácticas de Refrigeración y Aire Acondicionado ONUDI-SEMARNAT. <p>Normas de la STPS que aplican:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nom-004 STPS 1999 • Nom-015 STPS 1994 • Nom-017STPS 1994 • Nom-022-ENER/SCFI-2013 • Nom-008-SCFI-2002 	1	\$ 33,495.00	\$ 33,495.00
---	------------	-----------------	--	---	--------------	--------------



CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL
LA-50-GYR-050GYR027-N-14-2023
SERVICIOS

3	Leon, Gto.	Almacén General	<p>MONITOREO DE TEMPERATURA Y SANITIZACION</p> <p>Monitoreo de temperatura de forma Semestral de acuerdo a una rutina (Protocolo) de actividades específicas del equipo, basadas en las recomendaciones del fabricante y de la normatividad vigente aplicable a los mismos.</p> <p>Realizar de manera Semestral inspecciones de los componentes siguientes:</p> <p>Los niveles de aceite y refrigerante</p> <p>Fugas de aceite y refrigerante</p> <p>Operación de ventiladores de condensadores y evaporadores</p> <p>Medición de presiones de gas refrigerante de succión y descarga</p> <p>Temperaturas de succión y descarga</p> <p>Condiciones de los serpentines de los condensadores y evaporadores</p> <p>Voltaje de alimentación</p> <p>Carga eléctrica (consumo de amperes) de compresores y ventiladores</p> <p>Limpieza a los evaporadores y condensadores</p> <p>Revisar y ajustar los aprietos de las conexiones eléctricas en los contactores, clemas, bornes, reacomodo de cables, verificación de voltaje y corriente, etc.</p> <p>Verificación del sistema de deshielo</p> <p>Limpieza externa de componentes</p> <p>Deshielo a evaporador</p> <p>Verificación de temperatura en el interior</p> <p>Limpieza a condensador</p> <p>Carga de gas refrigerante si es necesario</p> <p>Ajuste de termostato y presostato</p> <p>Engrasado de Motores de Evaporador</p> <p>Engrasado de Motores de Condensador</p> <p>Revisar que la línea de succión se encuentra aislada</p> <p>Etiquetado del equipo</p> <p>Sanitizaciones exhaustivas para limpiar paredes, techo y piso con sanitizante de amplio espectro para erradicar proliferación de hongo y bacterias en el interior de la Cámara de Refrigeración a través de la técnica de Nebulizaciones, para evitar contaminación cruzada dentro de la cámara un solo servicio (1 por año)</p> <p>La ejecución de este servicio estará basado y cumplirá con las normas y recomendaciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nom-059 SSA: 2015. • Guía técnica SSA-CENETEC nº 42. • Guías de la industria químico-farmacéutica • Buenas Prácticas de Refrigeración y Aire Acondicionado ONUDI-SEMARNAT. <p>Normas de la STPS que aplican:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nom-004 STPS 1999 • Nom-015 STPS 1994 • Nom-017STPS 1994 	3	\$ 14,700.00	\$ 44,100.00
---	------------	-----------------	---	---	--------------	--------------



CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL
LA-50-GYR-050GYR027-N-14-2023
SERVICIOS

4	Leon, Gto.	Almacén General	<p>CALIBRACIÓN DE INSTRUMENTACION DEL ALMACÉN "TERMO HIDROMETRO " bajo un estricto control de la gestión de calidad, calibrados por un laboratorios de calibración Acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y trazables a patrones nacionales de Centro Nacional de Metrología (CENAM) con vigencia periódica de un año.</p> <ul style="list-style-type: none"> • 3 Puntos estándar de Temperatura ambiente (20,25 y 35 grados centígrados) • 3 Puntos estándar de Humedad Relativa (40%, 50%, y 70%) • Entrega de informe de Calibración con Vigencia de 1 año • Etiquetado de la instrumentación <p>La ejecución de este servicio estará basado y cumplirá con las normas y recomendaciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nom-059 SSA: 2015. • Guía técnica SSA-CENETEC n° 42. • Guías de la industria químico-farmacéutica • Buenas Prácticas de Refrigeración y Aire Acondicionado ONUDI-SEMARNAT. <p>Normas de la STPS que aplican:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nom-004 STPS 1999 • Nom-015 STPS 1994 • Nom-017STPS 1994 • Norm-022-ENER/SCFI-2013 • Nom-008-SCFI-2002 	3	\$ 5,040.00	\$ 15,120.00
5	Leon, Gto.	Almacén General	<p>CALIBRACIÓN DE INSTRUMENTACIÓN DE LAS CAMARA DE REFRIGERACION "REGISTRADOR Y SENSOR" bajo un estricto control de la gestión de calidad, calibrados por un laboratorios de calibración Acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y trazables a patrones nacionales de Centro Nacional de Metrología (CENAM) con vigencia periódica de un año</p> <p>3 Puntos estándar de Temperatura de Refrigeración (2, 5 y 10 grados centígrados)</p> <p>Entrega de informe de Calibración con Vigencia de 1 año</p> <p>Etiquetado de la instrumentación</p> <p>La ejecución de este servicio estará basado y cumplirá con las normas y recomendaciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • NOM-059 SSA 2015, "Buenas prácticas de fabricación de medicamentos", (con fecha del 9 de septiembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación) • Guía técnica SSA-CENETEC n° 42. "Equipamiento para la Cadena de Frío", (con fecha de enero 2011) • Guías de la industria químico-farmacéutica • Buenas Prácticas de Refrigeración y Aire Acondicionado ONUDI-SEMARNAT. <p>Normas de la STPS que aplican:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nom-004 STPS 1999 • Nom-015 STPS 1994 • Nom-017STPS 1994 • Norm-022-ENER/SCFI-2013 • Nom-008-SCFI-2002 	3	\$ 5,040.00	\$ 15,120.00



CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL
LA-50-GYR-050GYR027-N-14-2023
SERVICIOS

6	Leon, Gto.	Almacén General	<p>CALIBRACIÓN A TERMO HIDROMETRO DE TEMPERATURA Y HUMEDAD MARCA AVALY, bajo un estricto control de la gestión de calidad, calibrados por un laboratorio de calibración Acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y trazables a patrones nacionales de Centro Nacional de Metrología (CENAM) con vigencia periódica de un año.</p> <ul style="list-style-type: none"> • 3 Puntos estándar de Temperatura ambiente (20,25 y 35 grados centígrados) • 3 Puntos estándar de Humedad Relativa (40%, 50%, y 70%) • Entrega de informe de Calibración con Vigencia de 1 año • Etiquetado de la instrumentación <p>La ejecución de este servicio estará basado y cumplirá con las normas y recomendaciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nom-059 SSA: 2015. • Guía técnica SSA-CENETEC n° 42. • Guías de la industria químico-farmacéutica • Buenas Prácticas de Refrigeración y Aire Acondicionado ONUDI-SEMARNAT. <p>Normas de la STPS que aplican:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nom-004 STPS 1999 • Nom-015 STPS 1994 • Nom-017STPS 1994 • Nom-022-ENER/SCFI-2013 • Nom-008-SCFI-2002 	8	\$ 5,040.00	\$ 40,320.00
7	Leon, Gto.	Almacén General	<p>CALIBRACIÓN A TERMO HIDRÓMETRO DE TEMPERATURA Y HUMEDAD MARCA TAYLOR, bajo un estricto control de la gestión de calidad, calibrados por un laboratorio de calibración Acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y trazables a patrones nacionales de Centro Nacional de Metrología (CENAM) con vigencia p- 3 Puntos estándar de Temperatura ambiente (20,25 y 35 grados centígrados)</p> <ul style="list-style-type: none"> • 3 Puntos estándar de Humedad Relativa (40%, 50%, y 70%) • Entrega de informe de Calibración con Vigencia de 1 año • Etiquetado de la instrumentación <p>La ejecución de este servicio estará basado y cumplirá con las normas y recomendaciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nom-059 SSA: 2015. • Guía técnica SSA-CENETEC n° 42. • Guías de la industria químico-farmacéutica • Buenas Prácticas de Refrigeración y Aire Acondicionado ONUDI-SEMARNAT. <p>Normas de la STPS que aplican:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nom-004 STPS 1999 • Nom-015 STPS 1994 • Nom-017STPS 1994 • Nom-022-ENER/SCFI-2013 • Nom-008-SCFI-2002 	4	\$ 5,040.00	\$ 20,160.00

Norte 79- B, No 127, Int. A
Col. Un Hogar para Cada Trabajador
Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México

Tel: 55 91 36 27 96

siiase.soporte@gmail.com



SIIASE
SOPORTE

CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL
LA-50-GYR-050GYR027-N-14-2023
SERVICIOS

8	Leon, Gto.	Almacén General	<p>CALIBRACIÓN A DATALOGGER DE TEMPERATURA Y HUMEDAD MARCA SENSITECH, TEMPTALE 4 USB, bajo un estricto control de la gestión de calidad, calibrados por un laboratorio de calibración Acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y trazables a patrones nacionales de Centro Nacional de Metrología (CENAM) con vigencia periódica de un año.</p> <ul style="list-style-type: none"> • 3 Puntos estándar de Temperatura • 3 Puntos estándar de Humedad Relativa • Entrega de informe de Calibración con Vigencia de 1 año • La ejecución de este servicio estará basado y cumplirá con las normas y recomendaciones de: <ul style="list-style-type: none"> • Norm-059 SSA: 2015 • Guía técnica SSA-CENETEC n° 42 • Guías de la industria químico-farmacéutica • Buenas Prácticas de Refrigeración y Aire Acondicionado ONUDI-SEMARNAT. <p>Normas de la STPS que aplican:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nom-004 STPS 1999 • Nom-015 STPS 1994 • Nom-017STPS 1994Etiquetado de la instrumentación • Nom-022-ENER/SCFI-2013 • Nom-008-SCFI-2002 	5	\$ 5,040.00	\$ 25,200.00
9	Leon, Gto.	Almacén General	<p>CALIBRACIÓN DE PISTOLA LASER MARCA FLUKE 62, MAX "IR THERMOMETER" bajo un estricto control de la gestión de calidad, calibrados por un laboratorio de calibración Acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y trazables a patrones nacionales de Centro Nacional de Metrología (CENAM) con vigencia periódica de un año.</p> <ul style="list-style-type: none"> • 3 Puntos estándar de Temperatura • 3 Puntos estándar de Humedad Relativa • Entrega de informe de Calibración con Vigencia de 1 año • Etiquetado de la instrumentación <p>La ejecución de este servicio estará basado y cumplirá con las normas y recomendaciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Norm-059 SSA: 2015. • Guía técnica SSA-CENETEC n° 42. • Guías de la industria químico-farmacéutica • Buenas Prácticas de Refrigeración y Aire Acondicionado ONUDI-SEMARNAT. <p>Normas de la STPS que aplican:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nom-004 STPS 1999 • Nom-015 STPS 1994 • Nom-017STPS 1994 • Nom-022-ENER/SCFI-2013 • Nom-008-SCFI-2002 	1	\$ 6,300.00	\$ 6,300.00
Precio de la propuesta						\$ 271,950.00

\$271,950.00 Doscientos setenta y un mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N. LOS PRECIOS OFERTADOS SERAN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

LEON GUANAJUATO A 21 DE MARZO DEL 2023


COSME GUILLERMO CHOREÑO LUGO

REPRESENTANTE LEGAL

Norte 79- B, No 127, Int. A
Col. Un Hogar para Cada Trabajador
Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México

Tel: 55 91 36 27 96

siase.sopORTE@gmail.com



CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL
LA-50-GYR-050GYR027-N-14-2023
SERVICIOS

León, Guanajuato 21 de marzo del 2023

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

6.2 frac. IV

numeral 2.2

PRESENTE

COSME GUILLERMO CHOREÑO LUGO EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **SIIASE SOPORTE**, COMO PERSONA MORAL MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DONDE MANIFESTAMOS EL DOMICILIO VIGENTE, TELÉFONO VIGENTE, CORREO ELECTRÓNICO VIGENTE Y HORARIO DE ATENCIÓN, DEL CENTRO DE SERVICIO PARA ATENCIÓN DE REPORTES.

DOMICILIO	NORTE 79-B INT A, NO. 127, COL. UN HOGAR PARA CADA TRABAJADOR, C.P. 02060 C.D. M.X. AZCAPOTZALCO
TELEFONO	5591362796
EMAIL	soporte@siase.com
HORARIO	08:30 A 17:30 (Horario de oficina) Se cuenta con atención telefónica 24/7

ATENTAMENTE


COSME GUILLERMO CHOREÑO LUGO

REPRESENTANTE LEGAL

Norte 79- B, No 127, Int. A
Col. Un Hogar para Cada Trabajador
Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México

Tel: 55 91 36 27 96

siase.soporte@gmail.com

ANEXO 3
 Dictamen de Suficiencia Presupuestal
 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE FINANZAS
 UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA
 DELEGACIÓN Guanajuato
 DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOLIO: 0000000316-2023

Dictamen de Inversión
 Dictamen de Gasto

Dependencia Solicitante: 11 Guanajuato

119001 Oficina del OOAD GUANAJUATO

140100 DeptoConsev y Servs Grales

Concepto: DICT. DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL OFICIO 119001140100/CONSERV-0696/2022 FECHA 12/10/2022 DEPTO. CONSERVACION Y SERVS. GRALES. 42062509 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo

Fecha Elaboración: 13/10/2022

Total Comprometido (en pesos): \$ 14,492,836.00

Cuenta: 42062509 Mant. y Cons. Maq. y Equip. Unidad de Información: 110701

Partida Presupuestaria SHCP: 35701 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo Centro de Costos: 142902

DISTRIBUCIÓN MENSUAL (en miles de pesos)											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
14,492.8	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
ACUMULADO (en miles de pesos)											
0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

El presente documento de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en el numeral 7.5.9.4 de la Norma Presupuestaria del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y de lo establecido en el artículo 8°, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS, es responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos. También se informa que este documento únicamente tendrá validez para el ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema Financiero PREI-Millennium, en el Módulo de Control de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan comprometidos para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente.

ATENTAMENTE

FRANCISCO ALCANTARA PEREZ

FRANCISCO ALCANTARA PEREZ

DÍA	MES	AÑO

DICTAMINADO DEFINITIVO

DICTAMEN DEFINITIVO

CONTRATO No. _____

IMPORTE DEFINITIVO (EN PESOS): \$ _____ .00

SE EMITE SUJETO A LAS CIFRAS DEFINITIVAS QUE APRUEBE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PARA EL IMSS, RAZÓN POR LA CUAL EL IMPORTE DEBERÁ RATIFICARSE UNA VEZ QUE SE TENGA EL PRESUPUESTO APROBADO PARA EL EJERCICIO 2023.

Clave: 6170-009-001

ANEXO 4
ORDEN Y ENTREGA DE SERVICIO



**Orden y Entrega de
Servicio**

Instituto Mexicano del Seguro Social
OOAD Guanajuato
Departamento de Conservación y Servicios Generales

Identificación de la Unidad		Identificación del Equipo, Sistema o Instalación		Número de Orden	
Delegación:		Nombre:		Fecha:	
Unidad:		No. de Serie:			
Empresa Asignada:			Partida Presupuestal		
Descripción Completa del Servicio					
Observaciones					
Entrega el Servicio		Reciben de Conformidad			
Nombre:	Nombre JCU:	Nombre Director ó Administrador:			
No. de Contrato:	No. Matrícula:	No. Matrícula:			
Firma:	Firma:	Firma:			

NOTA: ESTA ORDEN Y ENTREGA DE SERVICIO, ESTÁ SUJETA A LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO DEL QUE SE DERIVA ÉSTA, COMPROMETIÉNDOSE EL PROVEEDOR A SU CABAL CUMPLIMIENTO.

ANEXO 5

MODELO DE LA PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR, ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE: ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA. (ENTIDADES)

(Afianzadora o Aseguradora)

Denominación social: _____, en lo sucesivo (la "Afianzadora")

Domicilio: _____

Autorización del Gobierno Federal para operar: _____ (Número de oficio y fecha)

Beneficiaria:

Instituto Mexicano del Seguro Social, en lo sucesivo "la Beneficiaria".

Domicilio: Boulevard Adolfo López Mateos, esquina Paseo de los Insurgentes sin número, Fraccionamiento Los Paraísos, C. P. 37320, León de los Aldama, Guanajuato.

El medio electrónico, por el cual se pueda enviar la fianza a "la Contratante" y a "la Beneficiaria": veronica.cabreras@imss.gob.mx / gabriel.herrera@imss.gob.mx.

Fiado (s): (En caso de proposición conjunta, el nombre y datos de cada uno de ellos)

Nombre o denominación social: _____

RFC: _____

Domicilio: _____ (El mismo que aparezca en el contrato principal)

Datos de la póliza:

Número: _____ (Número asignado por la "Afianzadora")

Monto Afianzado: \$ _____ (Con letra y número, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado)

Moneda: _____

Fecha de expedición: _____

Obligación garantizada: El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato, en los términos de la Cláusula PRIMERA de la presente póliza de fianza.

Naturaleza de las Obligaciones: ____ (Divisible o Indivisible, de conformidad con lo estipulado en el contrato).

Si es Divisible aplicará el siguiente texto: La obligación garantizada será divisible, por lo que, en caso de presentarse algún incumplimiento, se hará efectiva solo en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal.

Si es Indivisible aplicará el siguiente texto: La obligación garantizada será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas.

Datos del contrato o pedido, en lo sucesivo el "Contrato":

Número asignado por "la Contratante": _____

Objeto: _____

Monto del Contrato: \$ _____ (Con letra y número, sin el Impuesto al Valor Agregado)

Moneda: _____

Fecha de suscripción: _____

Tipo: _____ (Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obra Pública o servicios relacionados con la misma)

Obligación contractual para la garantía de cumplimiento: _____ (Divisible o Indivisible, de conformidad con lo estipulado en el contrato)

Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: El previsto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador y cualesquier otro obligado, así como "la Beneficiaria", se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de León, Guanajuato, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, fracción II y último párrafo, y artículo 49, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, fracción II y 49, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y artículo 98 de su Reglamento.

Validación de la fianza en el portal de internet, dirección electrónica www.amig.org.mx

(Nombre del representante de la Afianzadora)

CLÁUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIO, OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

Esta póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el "Contrato" a que se refiere esta póliza y en sus convenios modificatorios que se hayan realizado o a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente, aún y cuando parte de las obligaciones se subcontraten.

SEGUNDA. - MONTO AFIANZADO.

(La "Afianzadora"), se compromete a pagar a la Beneficiaria, hasta el monto de esta póliza, que es (con número y letra sin incluir el Impuesto al Valor Agregado) que representa el 10 % (Diez Por ciento) del valor del "Contrato".

(La "Afianzadora") reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto del "Contrato" indicado en la carátula de esta póliza, siempre y cuando no se rebase el 20% de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, (la "Afianzadora") emitirá el documento modificatorio correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada.

En el supuesto de que el porcentaje de aumento al "Contrato" en monto fuera superior a los indicados, (la "Afianzadora") se reserva el derecho de emitir los endosos subsecuentes, por la diferencia entre ambos montos sin embargo, previa solicitud del fiado, (la "Afianzadora") podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificatorio correspondiente.

(La "Afianzadora") acepta expresamente que en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el Contrato se haya estipulado que la obligación garantizada es indivisible; de estipularse que es divisible, (la "Afianzadora") pagará de forma proporcional el monto de la o las obligaciones incumplidas.

TERCERA. - INDEMNIZACIÓN POR MORA.

(La "Afianzadora"), se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTA. - VIGENCIA.

La fianza permanecerá vigente hasta que se dé cumplimiento a la o las obligaciones que garantice en los términos del "Contrato" y continuará vigente en caso de que "la Contratante" otorgue prórroga o espera al cumplimiento del "Contrato", en los términos de la siguiente cláusula.

Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria. De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acortarse en razón del plazo establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.

QUINTA. - PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.

En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del contrato garantizado y sus anexos, el fiado dará aviso a (la "Afianzadora"), la cual deberá emitir los documentos modificatorios o endosos correspondientes.

(La "Afianzadora") acepta expresamente garantizar la obligación a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de la "Contratante" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación.

SEXTA. - SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.

(Sólo incluir para el caso de póliza en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios)

Para garantizar el cumplimiento del "Contrato", cuando concurran los supuestos de suspensión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, "la Contratante" deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, (la "Afianzadora") otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido en el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a (la "Afianzadora" o a la Aseguradora") dichos documentos expedidos por "la Contratante".

El aplazamiento derivado de la interposición de recursos administrativos y medios de defensa legales, no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiendo que los endosos que emita (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable de la póliza inicial.

SÉPTIMA. - SUBJUDICIDAD.

(La "Afianzadora") realizará el pago de la cantidad reclamada, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjudice, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias.

(La "Afianzadora") deberá comunicar a "la Beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

OCTAVA. - COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.

El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por (la "Afianzadora") por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en que la asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios.

NOVENA. - CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

(Sólo incluir para el caso de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios)

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando "la Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía.

El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para lo cual deberá presentar a (la "Afianzadora") la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Cuando el fiado solicite dicha cancelación derivado del pago realizado por saldos a su cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente.

Esta fianza se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas en el "Contrato", "la Contratante" haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por el fiado para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por el correcto funcionamiento de los mismos o por la calidad de los servicios prestados por el fiado, respecto del "Contrato" especificado en la carátula de la presente póliza y sus respectivos convenios modificatorios.

DÉCIMA. - PROCEDIMIENTOS.

(La "Afianzadora") acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para hacer efectiva la fianza.

DÉCIMA PRIMERA. - RECLAMACIÓN

"La Beneficiaria" podrá presentar la reclamación a que se refiere el artículo 279, de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en cualquier oficina, o sucursal de la Institución y ante cualquier apoderado o representante de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES APLICABLES.

Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal.

ANEXO 6
ARTÍCULO 32D

HOJA MEMBRETADA.... EMPRESA

Lugar _____ a _____ de _____ del 20 _____

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32-D primero, segundo, tercero, cuarto y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, con la regla 2.1.37 de la **Resolución Miscelánea Fiscal para 2023** (publicada en el Diario Oficial de la Federación el **27 de Diciembre del 2022**), y en relación con la Licitación Pública No. LA 050GYR027-____-_____, o Invitación Restringida No. _____, o Adjudicación Directa No. ADJ 1222 _____ a nombre de mi representada, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que la información que a continuación se detalla es verídica y que presento en documento original para que sea turnado a la Autoridad Fiscal:

Nombre, razón o denominación social del proveedor, contratista o Entidad pública
R.F.C. Proveedor, Contratista o Entidad Pública
Actividad preponderante
Domicilio Fiscal

Nombre del representante legal
R.F.C. del representante legal
Correo electrónico representante legal

Debido a que nos ha sido adjudicado el contrato No. _____ (Indicar si fue contrato de adquisición de bienes, arrendamientos, servicio u otro) Con un monto total de: \$ (anotar el monto total del contrato asignado sin incluir el IVA y tipo de moneda en que fue suscrito), y a la fecha de la presentación del presente escrito manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

- A. Que he cumplido con nuestras obligaciones en materia de RFC, a que se refieren el Código y su Reglamento.
- B. Que me encuentro al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones fiscales respecto a la presentación de la declaración anual del ISR por los dos últimos ejercicios fiscales por los que me encuentro obligado, así como de los pagos mensuales del IVA y retenciones de ISR de los últimos 12 meses anteriores al penúltimo mes a aquél en que se presente el escrito a que se refiere la fracción 1 de la Resolución antes citada. Cuando los contribuyentes tengan menos de dos años de inscritos en el RFC, la manifestación a que se refiere este inciso, corresponderá al período transcurrido desde la inscripción y hasta la fecha que presenten el escrito, sin que en ningún caso los pagos mensuales excedan de los últimos 12 meses.
- C. Que no se tienen adeudos fiscales firmes a mi cargo por impuestos federales, distintos a ISAN e ISTUV, o bien, en el caso de que existan adeudos fiscales firmes, me comprometo a celebrar convenio con las autoridades fiscales para pagarlos con los recursos que se obtengan por la enajenación, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública que se pretendan contratar, en la fecha en que las citadas autoridades señalen, en este caso, se estará a lo establecido en la regla 2.1.18 de la Resolución en vigor.

En caso de contar con autorización para el pago a plazo o haber interpuesto algún medio de defensa, manifestarán:

- D. Que he solicitado autorización para pagar a plazos o he interpuesto algún medio de defensa contra créditos fiscales a mi cargo, y que los mismos se encuentren garantizados conforme al artículo 141 del Código.
- E. Que a la fecha de presentación del presente escrito no he incurrido en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66, fracción III del Código.

Asimismo, declaro a esta fecha en que expido, mi representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a que se refiere la regla de Resolución fiscal ya citada, en los incisos a) y b).

Por último, manifiesto que mi representada no se encuentra en los supuestos previstos en los incisos c), d) y e) de la multicitada regla.

Atentamente

Nombre, razón o denominación social
Nombre y firma del representante legal.

Notas:

- En caso de tratarse de una persona moral, deberá anotarse el nombre de la misma así como el nombre y firma de su representante legal
- Los residentes en el extranjero que no estén obligados a presentar la solicitud de inscripción en el RFC, ni los avisos al mencionado registro y los contribuyentes que no hubieran estado obligados a presentar, total o parcialmente, las declaraciones a que se refiere la fracción I, inciso b) de esta regla, así como los residentes en el extranjero que no estén obligados a presentar declaraciones periódicas en México, asentarán estas manifestaciones en el inciso B de este escrito.

CFF 32-D, RMF 2023 2.1.37.

ANEXO 7
Oficio de Administrador del Contrato



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



OAD GUANAJUATO
Departamento de Conservación y Servicios Generales
Oficina de Conservación

León, Gto. a 17 de Noviembre del 2022
Oficio No. Of N° 119001 140100/Conserv-877/2022

Ing. Alejandro García Vanegas
Jefe Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
OAD Guanajuato

Por medio del presente, informo a usted que para la contratación del servicio de "Servicio de Mantenimiento a Cámaras de Refrigeración" los funcionarios señalados a continuación, serán los designados para fungir como Administrador del Contrato y sus Respective Auxiliares, en la Administración del Contrato, que se deriven de los procesos de Licitación del ejercicio 2023, así como sus contratos y respectivos convenios modificatorios, que de estos se deriven, aceptando el presente, con compromiso y consentimiento, para su correcta administración.

Ing. Ismael Ramírez Torres	Jefe Conservación Unidad	Oficinas Delegacionales/ Almacén General	
Ing. J. Roberto Palos Villanueva	Supervisión de Conservación	Departamento de Conservación y Servicios Generales	
Ing. Miguel Angel Ramos Barajas	Supervisión de Conservación	Departamento de Conservación y Servicios Generales	
Ing. Eduardo Gerardo Moreno Cabadas	Jefe de Oficina de Conservación	Departamento de Conservación y Servicios Generales	
Ing. Rubén Manzo López	Encargado del Departamento de Conservación y Servicios Generales	Departamento de Conservación y Servicios Generales	

IMPORTANTE: Si resultara que por la naturaleza del Servicio se designa un número alto de Administradores de contrato, deberá designarse para efectos de firma un Servidor Público que represente a los Administradores para efectos de firma de contratos, de haber cambio de funcionario designado como administrador del contrato esta deberá actualizarse y remitirse al área contratante a efecto de ostentar en los contratos al administrador vigente que suscribirá los instrumentos jurídicos correspondientes.

Administrador del Contrato: El servidor público del área administradora del contrato en el Instituto, quien fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el contrato.

4.17 El Área Requirente, designará por escrito al servidor público que fungirá como Administrador del Contrato o pedido. El o los documentos de designación deberán estar integrados a la requisición.

4.24.6 Oficio de designación del Administrador del Contrato o en su caso, del Representante común de los Administradores de los Contratos.





GOBIERNO DE
MÉXICO



COAD GUANAJUATO
Departamento de Conservación y Servicios Generales
Oficina de Conservación

5.3.15 POBALINES El Administrador del Contrato deberá ser designado por escrito y podrá auxiliarse para el debido cumplimiento de sus obligaciones, con otros servidores públicos cuando las condiciones contractuales lo requieran, en ese caso, dichos auxiliares deberán ser designados por escrito, y serán corresponsables de las actividades que se les asignen y de mantener informado al Administrador del Contrato con la periodicidad y forma que se les indique.

5.3.15 Los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como son la prestación de los servicios o la entrega de los bienes o supervisar el cálculo de deducciones y penas convencionales, entre otros, será el servidor público designado como el Administrador del Contrato, el cual tendrá como nivel jerárquico

Lo anterior de conformidad entre otros, con los numerales 4.17, 4.24.6, 5.3.1 y 5.3.15 de las POBALINES vigentes.

ATENTAMENTE

Actuaria
[Firma]
Delia Guadalupe Saías Vera
Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos
COAD en Guanajuato

